



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2018-MDVY

Yarabamba, 28 de agosto del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Yarabamba en Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto del 2018; el Informe N° 011-2018-MJJC/MDVY, emitido por el Especialista de Fiscalización Ambiental del proyecto Mejoramiento del área de gestión ambiental y monitoreo de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba; el Informe N° 030-2018-RABV/JP-MAGAYM-GMAYSP-MDVY, emitido por el Jefe del Proyecto de Mejoramiento del área de gestión ambiental y monitoreo; el Informe N° 427-2018-GMAYSP-MDVY, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; el Informe N° 213-2018-GA-MDVY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

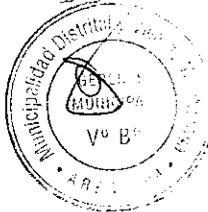
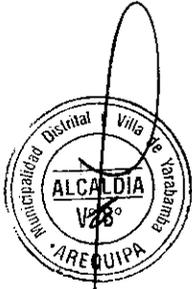
Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo 40° de la acotada norma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental".

Que, el artículo 7°, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental; así mismo en su Artículo 38° reconoce que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, con Informe N° 011-2018-MJJC/MDVY, emitido por el Especialista de Fiscalización Ambiental del proyecto "Mejoramiento del área de Gestión Ambiental y Monitoreo de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba"; solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento de atención de denuncias ambientales ante la entidad fiscalizadora de Entidad; el mismo que tiene como objetivo el regular el ejercicio del derecho de presentación de





GESTIÓN 2015-2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), siendo aplicable a las personas naturales o jurídicas, En dicho contexto, mediante Informe N° 030-2018- RABV/JP-MAGAYM-GMAYSP-MDVY, emitido por el Jefe de Proyecto, procede a remitir el proyecto de Ordenanza del Reglamento antes mencionado para su aprobación.

Que, a través del Informe N° 213-2018-GAJ-MDVY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; emite su opinión, indicando que de la revisión del proyecto de Reglamento para la atención de denuncias ambientales, se encuentra conforme, por lo que corresponde ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, en merito a lo establecido en el artículo 9° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por los fundamentos que se han expuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, a través del Informe N° 427-2018-GMAYSP-MDVY, ha propuesto la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, con la finalidad de que esta entidad gubernamental de alcance local, cuente con un instrumento de gestión que, revestido del carácter legal, permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta Entidad Fiscalizadora Ambiental – EFA.

Que, es atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el acápite 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Por lo que en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto del 2018, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reglamento de atención de denuncias ambientales ante la entidad fiscalizadora de la municipalidad y villa de Yarabamba, el mismo que comprende veinticinco (25) artículos, seis (06) capítulos, tres (03) disposiciones complementarias y el anexo 01: Formulario de registro de denuncias ambientales y el Anexo 02: Ficha de registro de denuncias ambientales, que se adjuntan a la presente Ordenanza Municipal como parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS, cumpla con la implementación de lo regulado en la Ordenanza aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Lucía Nalleli Del Pilar Valdivia Corrales
(S) SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Cap. E.P. (r) Tomás Delgado López
Alcalde



GESTIÓN 2015-2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2° Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

Artículo 3° Definiciones

Para efectos del presente reglamento resulta permanente establecer las siguientes definiciones.

- A. **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- B. **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- C. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- D. **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, compromisos ambientales en función a las medidas administrativas dictadas por la EFA.
- E. **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- F. **Georeferenciamento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus respectivos datos georeferenciados.

Artículo 4° Servicios de Información de denuncias ambientales

La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba para la atención de las denuncias ambientales, comprende la orientación a los denunciantes, el registro de denuncias ambientales y el seguimiento del trámite respectivo.

Este servicio de información se brinda en forma presencial.

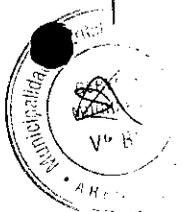
Artículo 5° Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6° Tipos de Denuncias Ambientales

6.1.- Las denuncias ambientales pueden ser:

- a. **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b. **Con reserva de identidad del denunciante:** Son aquellas en las cuales la EFA garantiza, ha pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.





GESTIÓN 2015-2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

c. **Sin reserva de identidad del denunciante:** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

6.2.- La vulneración del derecho de reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7° Atención de denuncias

7.1.- Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba delegando la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

7.2.- Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), serán derivados a esta, a fin de que sean atendidas de acuerdo a sus procedimientos internos.

7.3.- Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda con forme a sus atribuciones.

Artículo 8° Denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N°002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPITULO II

DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9° Medios para la formulación de denuncias ambientales.

9.1.- El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, telefónica o a través de cualquier medio que la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba implemente para tal efecto.

9.2.- La denuncia formulada por escrito puede ser presentada por mesa de partes o en la Gerencia de Medio Ambiente y servicio público de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

9.3.- Para la presentación de una denuncia ambiental, se podrá a disposición de los denunciantes el libro de denuncias ambientales, el cual como anexo forma parte integral del presente reglamento.



GESTIÓN 2015-2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

9.4.- Cuando a denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva.

Artículo 10° De la asesoría para formular denuncias.

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarebamba le brindara asesoría para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se orientará al denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11° Requisitos para la formulación de denuncias

11.1.- Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y numero de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón de denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción administrativa ambiental. De ser el caso deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Identificar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

11.3.- El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresiones, fotocopias, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos, instrumentos de almacenamiento informático y además objetos que permitan verificar la comisión de una infracción administrativa.

11.4.- Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5.- El denunciante podrá informar a la Municipalidad Distrital y Villa de Yarebamba si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Publico, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6.- El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación se entenderá que renuncia el ejercicio de este derecho.

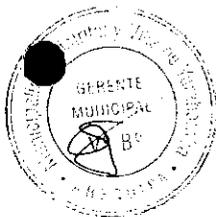
CAPITULO III

DEL ANALISIS PRELIMINAR

www.muniyarabamba.gob.pe

munioficialyarabamba@gmail.com

MuniYarebamba





GESTIÓN 2015-2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Artículo 12° Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental se procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13° De las denuncias anónimas

13.1.- Durante la etapa del análisis preliminar se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonable sobre la presunta infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del presente reglamento.

13.2.- En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 13.1, artículo 13 del presente reglamento la denuncia deberá ser archivada.

13.3.- La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 14° De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1.- Durante la etapa del análisis preliminar se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del presente Reglamento.

14.2.- En caso la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba verifique que no se cumple con lo dispuesto en el literal a) artículo 14.1 del presente reglamento, la denuncia deberá ser declarada improcedente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

14.3.- En caso, se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el literal b) inciso 14.1, deberá requerirse al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de (5) días hábiles.

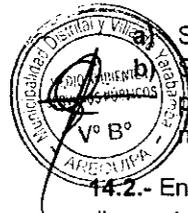
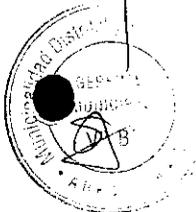
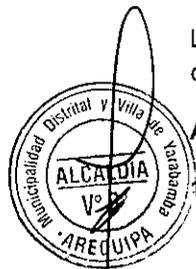
14.4.- En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento del inciso 14.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15. Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que ésta debe ser atendida, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba deberá registrarla en una ficha de registro de denuncias ambientales, el cual como anexo forma parte integrante del presente reglamento en un plazo





GESTIÓN 2015-2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 16. - Expediente

16.1. Cada ficha de registro de denuncias ambientales tendrá un duplicado, que junto con el acta de constatación y/o supervisión, sanción, resolución final y demás anexos que puedan ser integrados dentro del seguimiento de la denuncia ambiental, serán puestas bajo sus expedientes de los infractores, el cual se le abrirá al fin de tener antecedentes y aplicar las sanciones respectivas a infracciones.

Artículo 17. - Georreferenciación de la denuncia

Una vez consignada la denuncia se procederá a registrar la información geográfica, los datos georreferenciados del lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Para tal efecto, se analizará con los órganos y/o áreas involucradas en materia ambiental de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba de forma conjunta todos los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a su disposición.

Artículo 18. - Libro de registro de denuncias ambientales

18.1.- La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba contará con un libro de denuncias ambientales, donde se registrará cada denuncia, en orden correlativo, con el rótulo y los datos de identificación respectivos.

18.2.- El libro registro de denuncias ambientales se mantendrá en el archivo de la EFA por un periodo de tres (3) años. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo General de la EFA, conservándose los datos que se consideren relevantes. A fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

18.3.- En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo libro.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

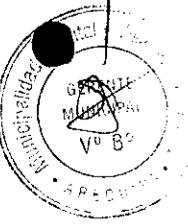
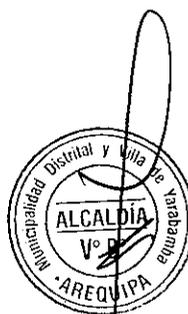
Artículo 19°. Análisis de competencia

19.1. La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del registro de la denuncia. Para tal efecto, emitirá un informe precisando la entidad pública competente para atender la denuncia.

19.2. En caso la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia podrá consultar al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, donde tendrá un plazo máximo de (5) días hábiles para pronunciarse, contándose a partir del día hábil siguiente de recibir la consulta.

Artículo 20°. Derivación de denuncias

20.1.- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba se procederá a actuar como corresponde.





GESTIÓN 2015-2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

20.2.- Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia a dicha entidad mediante un documento formal, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

20.3.- En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a ambas entidades, detallando el extremo que le corresponde atender a cada una, conforme al procedimiento establecido en el Numeral 20.2 del presente reglamento.

20.4.- En caso la denuncia no se encuentre bajo el ámbito de fiscalización de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

20.5.- La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la Dirección de Supervisión del OEFA, a una EFA u otra autoridad ambiental, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21. Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

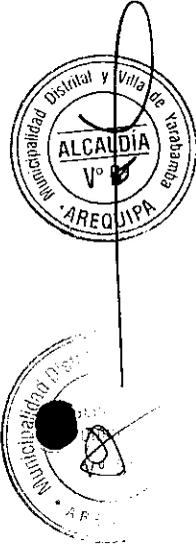
La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, evaluará el hecho denunciado y, en un plazo de treinta (30) días hábiles, determinará si ha realizado alguna fiscalización previa, relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada.

Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de fiscalización realizada anteriormente, se informará al órgano superior inmediato sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados para su posterior procedimiento.
- b) En caso la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de laborar el respectivo informe de fiscalización o informe técnico acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia considerando el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, a efectos de emitir un pronunciamiento.
- c) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, se evaluará la necesidad de realizar una fiscalización especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de fiscalizaciones existentes en caso se considere pertinente realizar una fiscalización, caso contrario, se comunicará por escrito las razones que sustentan la no programación de la fiscalización.

21.2.- En ambos supuestos, se deberá trasladar la información brindada al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia.

Artículo 22. De las obligaciones de los órganos de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.





GESTIÓN 2015-2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

22.2.- La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el informe técnico acusatorio al órgano de fiscalización quien es el que aplica las sanciones correspondientes y deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

22.3. En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de Información en el sistema.

Artículo 23. De la comunicación de la resolución final.

23.1.- La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba según sea el caso deberá poner en conocimiento al órgano competente de fiscalización ambiental la resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador, iniciado en merito a una denuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la emisión de dicha Resolución.

23.2.- Dicha información que debe ser remitida al denunciante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 24. Del seguimiento de la denuncia remitida a la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba.

La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba que ejerce la función de fiscalización ambiental realizará el seguimiento de la atención de las denuncias ambientales para su respectiva comunicación al denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad.

Artículo 25. Del deber de informar al denunciante.

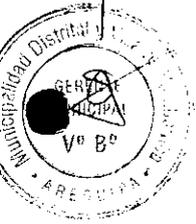
Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, asumirá de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA. La Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, deberá implementar y mejorar los servicios de recepción y atención a las denuncias ambientales de la ciudadanía, así como la orientación de las mismas y la responsabilidad que están conlleva.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer publica esa información a la población a través del mencionado sistema, además de publicar en las reuniones de la CAM, un listado en el que se detalle lo mismo, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la población afectada.





GESTIÓN 2015-2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Anexo 1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Documento de identidad

Dirección

Teléfono fijo/Celular

Correo electrónico

PERSONA JURÍDICA

Razón Social

Representante Legal

N° RUC

Dirección

Teléfono fijo/Celular

Correo electrónico

DENUNCIA PREVIA

¿Ha realizado denuncias previas? ¿A que entidades?

¿Obtuvo respuesta? ¿Cuál fue la respuesta?

¿Desea mantener en reserva su identidad? SI NO

DATOS DEL DENUNCIADO

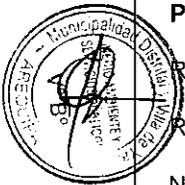
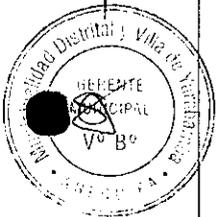
PERSONA NATURAL

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Documento de identidad





GESTIÓN 2015-2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Dirección	<input type="text"/>
Teléfono fijo/Celular	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>
PERSONA JURÍDICA	
Razón Social	<input type="text"/>
Representante Legal	<input type="text"/>
N° RUC	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>
Teléfono fijo/Celular	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

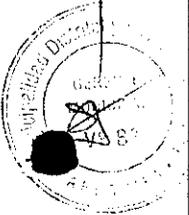
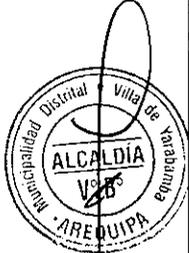
II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

III. DOCUMENTO Y MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjunta documento o muestra sustentadora SI NO





GESTIÓN 2015-2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Anexo2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA	
FICHA DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES	
REGISTRADO POR:	
Tipo de denuncia :	Atendida:
Medio de recepción:	Fecha de finalización : / /
Fecha de registro: / /	
I. DATOS DEL DENUNCIANTE	
Tipo de persona: Natural <input type="checkbox"/> Jurídica <input type="checkbox"/>	Denuncias previas
Nombre completo	
Razón social	
Documento de identidad	Teléfono
Dirección	
II. DATOS DEL DENUNCIADO	
Tipo de persona: Natural <input type="checkbox"/> Jurídica <input type="checkbox"/>	ANTECEDENTES:
Nombre completo	
Razón social	
Documento de identidad	Teléfono
Dirección	
III. MOTIVO DE LA DENUNCIA	
.....	
.....	
.....	
IV. COMPONENTES AMBIENTALES	
Medio afectado:	flora <input type="checkbox"/> fauna <input type="checkbox"/> aire <input type="checkbox"/> suelo <input type="checkbox"/> subsuelo <input type="checkbox"/> población <input type="checkbox"/> agua <input type="checkbox"/>
Agentes contaminantes:	
Emisión de gases y humos negros: <input type="checkbox"/>	Vertimientos de sólidos <input type="checkbox"/>
Vertimientos de líquidos <input type="checkbox"/>	partículas de aire <input type="checkbox"/>
Actividad productiva afectada:	
V. DOCUMENTO O MUESTRA SUSTENTATORIA	
Se adjunta	
VI. EQUIPO SUPERVISOR:	
.....	
.....	
.....	

